



RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-177

Viernes, 31 de marzo de 2017

“Por medio de la cual se homologa el registro de elegibles de escribiente de tribunal del Consejo Seccional de Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 096 de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del 31 de enero de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

En dicho Acuerdo se convocaron los cargos de Secretario Nominado, Oficial Mayor Grado 13, Escribiente Nominado y Citador Grado 4, pertenecientes a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, siendo que la dependencia correcta era el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por lo que por Resolución No. 61 de abril 24 de 2013, se modificó parcialmente el Acuerdo 096 de 2009, en el sentido de que los cargos pertenecían a la Corporación y no únicamente a la Sala Disciplinaria Seccional.

Acto seguido, por Resolución No. 043 del 7 de mayo de 2015, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, en el cual se dieron a conocer los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes, experiencia adicional y docencia, capacitación, publicaciones y entrevista. Contra este acto administrativo se presentaron recursos de reposición y en subsidio de apelación y, por Resolución No. 0129 del 29 de julio de 2016, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Que como consecuencia a lo decidido en la sentencia C-285 del 1 de junio de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA16-10556 de 2016, estableció su reglamento y formalizó la separación de la jurisdicción disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, así como en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Al respecto, en la jurisprudencia enunciada fue establecido que si bien no habría pronunciamiento al respecto, se aclaraba que en virtud de las declaratorias de inexigibilidad y el parágrafo transitorio del artículo 19, en el cual fue establecido un régimen de transición de la Jurisdicción Disciplinaria, que hasta tanto sea integrada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los actuales magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán únicamente las funciones que les corresponden como integrantes de dicha sala, dado que la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura ha dejado de existir.

Por esta razón, el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales fueron separados de las salas jurisdiccionales disciplinarias; en consecuencia, las funciones conjuntas como Corporación desaparecieron y las atribuciones de índole administrativo quedaron de conocimiento del Consejo Superior.

Por Acuerdo No. PSAA16-10550 de 2016 “Por el cual se adoptan decisiones sobre los cargos de las Secretarías Comunes de los Consejos Seccionales”, el Consejo Superior de la Judicatura estableció que los cargos de las secretarías comunes, que para el caso del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar eran, en categoría tribunal, secretario, oficial mayor escribiente y citador, todos nominados, pasarían a ser parte de las plantas de personal de las salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales, salvo el escribiente que fue adscrito a la presidencia del Consejo Seccional.

El artículo 130 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de la Justicia”, establece que son de libre nombramiento y remoción los cargos de despacho de magistrado, en este caso, del magistrado que ostente el cargo de presidente de la Corporación.

Con la decisión de adscribir el cargo de escribiente al despacho del magistrado que presida el Consejo Seccional de la Judicatura, se extinguió la posibilidad que los integrantes del registro de elegibles legalmente conformado tuvieran una opción vigente para concretar sus aspiraciones de ingreso a la Rama Judicial por el sistema de carrera, para lo cual habían superado todas las etapas de la convocatoria No. 02 de 2009.

Que en el Acuerdo ibídem, también se estableció que dichos cargos serán provistos por el sistema legal establecido y se respetarán los derechos de carrera judicial.

Que en la Resolución No. 129 de julio 29 de 2016, se conformó el orden de los participantes que superaron las etapas de la Convocatoria No. 002, para el cargo de escribiente nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar así:

	NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE PROMEDIO CONOCIMIENTO – APTITUDES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
1	Jhonny Rafael Suárez Simahán	73.117.718	415,68	60,22	20,00	150,00	645,90
2	Elba Rosa Pérez Ahumada	45.559.426	415,68	68,55	0,00	150,00	634,23
3	Ledys Patricia Lora Rodelo	1.128.059.630	525,76	43,33	0,00	0,00	569,09
4	Roxana Paola Alcalá Posso	1.047.393.668	305,60	43,33	0,00	150,00	498,60
5	Patricia María Correa Turizo	33.067.474	300,00	12,66	10,00	0,00	322,66

Así las cosas, por oficios No. CSJBOP16-1869 al 1873, todos del 17 de noviembre de 2016, se les comunicó a los integrantes del Registro de Elegibles del cargo de escribiente nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, informándoles la posibilidad de que se homologue su cargo de inscripción, al cargo de escribiente nominado de tribunal, tendiente a ocupar vacantes en los tribunales superiores y administrativos de los Distritos Judiciales Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, este último, siempre que cumpla con los requisitos de la Ley 47 de 1993, para que si era de su interés, lo manifestaran por escrito, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la comunicación, advirtiéndoles que al ser homologado el cargo, quedará excluido

automáticamente del registro de elegibles de secretario del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Dentro de la oportunidad prevista, se recibieron escritos de los señores Jhonny Rafael Suárez Simahán, Elba Rosa Pérez Ahumada y Roxana Paola Alcalá Posso, quienes manifestaron su interés en que el cargo sea homologado. Por su parte, Ledys Patricia Lora Rodelo, guardó silencio por lo que seguirá haciendo parte del registro de Elegibles para el cargo de escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en caso de que se cree nuevamente el cargo, para ser provisto por el sistema de carrera.

Posteriormente, lo hizo la señora Patricia María Correa Turizo, quien informó que la dirección electrónica a la que se envió la información del proceso de homologación, no la tiene en uso, por lo que solo tuvo conocimiento cuando el 16 de diciembre de 2016, solicitó información sobre la actuación y manifestó que esta tampoco fue publicada en la página web de la Rama Judicial.

Que al verificar en la bandeja de entrada del correo de donde se envió la información, se observa que en la misma fecha se devolvió el mensaje con la anotación que *“No se puede entregar: Comunicación oficio CSJBOP16-1871 - Convocatoria 02 - Seccional Bolívar”*, el cual por error involuntario no fue advertido, por lo que no se pudo adelantar un proceso de notificación personal, por correo certificado, o subsidiariamente por aviso.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2012, establece que : *“Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, **a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales**”*. (Subrayado fuera de texto)

Sobre esta clase de notificación, la Corte Constitucional estableció en sentencia C-1086 de 2002, que *“...Así pues, el establecimiento, por el legislador, del mecanismo de la notificación por conducta concluyente constituye una medida razonable y constitucionalmente válida por cuanto garantiza el principio de economía procesal...”*.

Por lo dicho, este Consejo Seccional considera que dentro de la actuación de la concursante Patricia Correa, se dio una notificación por conducta concluyente.

Siguiendo en el tema que nos ocupa, se debe decir que el Consejo Superior de la Judicatura, con el único objetivo de proteger la aspiración de quienes de buena fe se inscribieron y los cargos de aspiración sufrieron alguna modificación, expidió el Acuerdo No.1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, en que reglamentó lo pertinente al tema de homologaciones, señalando que *“Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer **los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría**, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, **reubicado** o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta”* (Subrayas fuera de texto).

En el artículo 3 del Acuerdo 1586 de 2002 señaló: *“Los interesados cuya inscripción sea homologada, mantendrán los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos y la entrevista para el cargo que inicialmente concursaron. Los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, si es del caso, serán calculados nuevamente de conformidad con los requisitos mínimos para el nuevo cargo”*.

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de mayo de 2002, indicó: “Y, en sana lógica, ello no resultaba posible puesto que el concurso se convoca para cargos existentes; sin embargo, si se presentan decisiones que implican la modificación de la estructura de una entidad y ello conlleva la supresión o fusión de cargos o despachos judiciales, es apenas razonable que esta situación afecte la aspiración del concursante y que, en esas condiciones, la entidad convocante tome las medidas necesarias para acomodarla a las nuevas circunstancias. Por el contrario, pretender que la entidad mantenga los registros para cargos inexistentes implica sostener una situación que, en ningún caso, podrá llegar a ser real.

En estas condiciones, el traslado de inscripción o la posibilidad de homologación, a juicio de esta Corporación, tiene en su esencia, no solo, la intención de proteger el derecho de quienes se sometieron al concurso, sino también de ajustar el concurso a la realidad para lograr la efectividad del mismo”. (Subrayado fuera de texto original).

La Ley 270 de 1996, en su artículo 101, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la administración de la carrera judicial correspondiente a cada distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

La homologación tiene como único fin la permanencia del aspirante en la convocatoria y en al menos uno de los cargos escogidos, para efectos de que pueda integrar un registro de elegibles, siempre que haya superado la etapa de selección, protegiendo así al aspirante sus derechos, siempre y cuando exista un cargo de igual o de inferior categoría sobre el cual se pueda efectuar.

Que dentro de las corporaciones existentes en los Distritos Judiciales dentro de la competencia de este Consejo Seccional se encuentra en su planta de personal el cargo de escribiente nominado, para el cual se exigen los mismos requisitos; veamos:

1.- Convocatoria 2 - Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009 “Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena”.

Cargo	Grado	Requisitos
Escribiente	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

2.- Convocatoria 3 - Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se adelanta proceso de selección y se convoca al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalinas Islas”.

Cargo	Grado	Requisitos
Escribiente de Tribunal y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, luego de que los concursantes superaron todas las etapas de la Convocatoria 03, por Resolución No. 64 del 4 de abril de 2016, conformó el registro de elegibles para proveer en propiedad los cargos de escribiente de tribunal nominado vacantes en la Seccional, el cual fue integrado con 4 personas, quienes ya se encuentran nombradas y posesionadas por el sistema de carrera, agotándose el mismo.

Concluyendo este punto, se tiene que: (i) Los Consejos Seccionales fueron facultados para realizar las homologaciones dentro del ámbito de su competencia, como administradores de la carrera judicial; (ii) que el cargo de escribiente del Consejo seccional convocado por el Acuerdo No. 96 de 2009, al ser adscrito al despacho de la presidencia del mismo, fue reubicado; (iii) La homologación procede por una sola vez a un cargo de igual o de inferior categoría; (iv) Esta figura solo procede en los cargos de carrera de la Rama Judicial y (v) Los requisitos de los cargos de escribientes de las distintas corporaciones de la Seccional coinciden exactamente en formación y experiencia.

De otra arista, en el escrito del concursante Johny Suárez Simahán, adicional a dar su aprobación para la homologación de su cargo, solicita se estudie la posibilidad de que su inscripción se homologue al cargo de oficial mayor o sustanciador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, sin especificar categoría del mismo; sin embargo, se hace el estudio de la petición, teniendo en cuenta la categoría municipal, puesto que es este, el que hace parte de la planta de cargos del ente administrativo; así las cosas, los requisitos principales del cargo de oficial mayor o sustanciador municipal¹ exceden de los que se requieren para ser escribiente de tribunal, anotados anteriormente y, los subsidiarios o equivalencias² establecidos en el Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”, no fueron acreditados en su totalidad por el concursante al momento de la inscripción.

Lo anterior, debido a que los cargos pertenecen a niveles ocupacionales diferentes, ya que, mientras que el escribiente hace parte del nivel auxiliar, encargado de ejercer “...las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden...”; los oficiales mayores hacen parte del nivel asistencial, “cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia...”³ y al no contar con una certificación de las funciones que cumplía el escribiente, al momento de inscribirse en la convocatoria, se considera que la experiencia aportada no es relacionada con el cargo de oficial mayor o sustanciador.

¹ Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

² Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

³ Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 “Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 3585 de 2006, para algunos cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios”

Adicionalmente, teniendo en cuenta los niveles aludidos, se considera que las pruebas de conocimientos fueron valoradas de forma diferente, debiendo dar relevancia a los perfiles del cargo para el cual se inscribió.

Ahora bien, revisados los puntajes registrados en la Resolución No. 129 de julio 29 de 2016, se tiene que de conformidad con lo señalado en los Acuerdos que reglamentan la homologación y dado que se trata del mismo cargo de aspiración, para el cual se exigen los mismos requisitos, así como también coincide las variables de los factores experiencia adicional y capacitación, eso sí, teniendo en cuenta los toques establecidos en el Acuerdo No. 096 de 2009, los puntajes y puestos establecidos en las Resoluciones No. 43 de 2015 y 129 de 2016, se mantendrán en el nuevo registro.

En consecuencia se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Dar por notificada por conducta concluyente a la señora Patricia María Correa Turizo, del trámite de homologación del cargo de escribiente nominado del tribunal, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO 2°: HOMOLOGACIÓN. Homologar el registro de elegibles del cargo de escribiente nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 096 de 2009, a escribiente de tribunal nominado, a las siguientes personas:

1. Jhonny Rafael Suárez Simahán
2. Elba Rosa Pérez Ahumada
3. Roxana Paola Alcalá Posso
4. Patricia María Correa Turizo

ARTÍCULO 3°: HOMOLOGACIÓN. Negar la solicitud subsidiaria de Jhonny Rafael Suárez Simahán, de homologar su cargo de inscripción en la Convocatoria No. 02 de 2009 al cargo de oficial mayor o sustanciador nominado municipal y/o equivalentes.

ARTÍCULO 4°: REGISTRO DE ELEGIBLES. Integrar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013, establecido por la Resolución No. 64 del 4 de abril de 2016, con los siguientes concursantes, así:

	NOMBRE	CEDULA
1	Jhonny Rafael Suárez Simahán	73.117.718
2	Elba Rosa Pérez Ahumada	45.559.426
3	Roxana Paola Alcalá Posso	1.047.393.668
4	Patricia María Correa Turizo	33.067.474

ARTÍCULO 5°: ACTUALIZACIÓN. Actualizar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y

San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013, establecido por la Resolución No. 64 de abril 4 de 2016, así:

	NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE PROMEDIO CONOCIMIENTO – APTITUDES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
1	Jhonny Rafael Suárez Simahán	73.117.718	415,68	60,22	20,00	150,00	645,90
2	Elba Rosa Pérez Ahumada	45.559.426	415,68	68,55	0,00	150,00	634,23
3	Roxana Paola Alcalá Posso	1.047.393.668	305,60	43,33	0,00	150,00	498,60
4	Patricia María Correa Turizo	33.067.474	300,00	12,66	10,00	0,00	322,66

ARTÍCULO 6°: NORMATIVIDAD. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente, lo cual se hará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes.

ARTÍCULO 7°: NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por un término de ocho días y para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 8°. RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos de vía gubernativa, de conformidad con el artículo 6, del Acuerdo No. 096 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/Kcs